

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, legalmente representada por el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, el MINISTERIO DEL DEPORTE, representado por la abogada Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, en su calidad de Viceministra del Deporte, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1. El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias."*

1.2 El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."*

1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

1.5. El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje."*

1.6 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: "(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite."

1.7 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta en sus numerales 8 y 9, que son funciones del Defensor Público General: "(...) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)".

1.8. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

1.9. Los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: "Son objetivos de la presente Ley, los siguientes: 1. Establecer la organización y normas a la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria de consultorios jurídicos gratuitos, con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional. 2. Determinar las herramientas institucionales para la especialización, formación continua y capacitación de los defensores y las defensoras públicas, así como su personal administrativo."

1.10. El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: "La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional."

1.11. El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: "Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley."

1.12. El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: "De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá

promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título.”.

1.13. El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”.*

1.14. El artículo 2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, establece: *“Brindar los servicios de mediación, como método alternativo de solución de conflictos sobre materias transigibles mediante la aplicación de normas y lineamientos legales de mediación, con la finalidad de fomentar la cultura de paz.”.*

1.15. El artículo 21 del Acuerdo Ministerial N° 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte faculta: *“Delegar a el/la Viceministro/a del Deporte, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes responsabilidades. a. Suscriba previo el informe de pertinencia técnica y recomendación expresa por parte de la Unidad requirente; convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza; impliquen o no la erogación de recursos, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o convenciones modificatorias (...)”.*

1.16. Mediante memorando N° DP-DSM-2025-0041-M de 26 de mayo de 2025, el Director de Servicios de Mediación, solicita: *“(...) Informe Técnico Motivado, elaborado por la Dirección de Servicios de Mediación que contiene la información requerida en el Artículo 6 de la indicada resolución y los documentos que envió el Ministerio del Deporte para justificar la capacidad legal de la autoridad que suscribirá el convenio. Con la documentación que adjunto, solicito cordialmente se sirva continuar con el trámite establecido en la resolución de la referencia. (...)”.*

1.17. En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DSM-2025-0041-M de 26 de mayo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Por favor atender e informar”.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El convenio de cooperación interinstitucional entre el Centro de Mediación de la Defensoría Pública y el Ministerio del Deporte, tiene como objetivo promover en la comunidad deportiva la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos para alcanzar acuerdos eficaces y ágiles a sus controversias, fomentando la cultura de paz y preservando la armonía dentro del sistema deportivo nacional.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1. OBLIGACIÓN CONJUNTA

- a) El Ministerio del Deporte y la Defensoría Pública, asumen el compromiso de coordinar y gestionar en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para la consecución

del objeto del presente convenio interinstitucional.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DEL DEPORTE:

- a) El Ministerio del Deporte, se compromete a direccionar al Centro de Mediación de la Defensoría Pública, las controversias de organizaciones deportivas y deportistas en los que jurídicamente proceda la Mediación, siempre que versen sobre materia transigible y correspondan a la materia y temas que atiende el Centro.
- b) El Direccionamiento de los casos del Ministerio del Deporte al Centro de Mediación será por escrito, para el efecto utilizará el formulario diseñado por la Defensoría Pública, el cual está a disposición en la página web institucional www.defensoria.gob.ec y contendrá el tema transigible para mediación, nombres y apellidos completos de las partes que intervendrán en la mediación o sus representantes legales, direcciones, números de teléfono, correos electrónicos, edad, nivel de instrucción, materia etc.
- c) Promocionar los servicios que brinda el Centro de Mediación de la Defensoría Pública a la comunidad deportiva, en eventos, talleres, mesas de trabajo, reuniones, etc. que realice el Ministerio del Deporte.

3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) El Centro de Mediación de la Defensoría Pública, se compromete a atender y facilitar los procesos de mediación de los casos que remita el Ministerio del Deporte, siempre que versen sobre materia transigible, que se encuentren dentro de las materias y temas que atiende el Centro y no superen el valor de \$10.000 USD establecido como techo para la reclamación de obligaciones económicas.
- b) La Dirección de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública, realizará una capacitación anual sobre la mediación como alternativa para la solución de conflictos en materia transigible y los servicios que brinda el Centro de Mediación, la cual estará dirigida a los servidores del Ministerio del Deporte que conocen de conflictos legales en el ámbito deportivo.
- c) Los servicios que brinda el Centro de Mediación conforme lo establece la Ley de la Defensoría Pública son gratuitos.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen

su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

9.1. La ejecución, administración y seguimiento del cumplimiento del objeto, responsabilidades y demás cláusulas contempladas en el presente Convenio, así como la generación del expediente que contenga la documentación completa de todas las acciones ejecutadas en aplicación del presente instrumento, estará a cargo de los administradores del presente Instrumento, los mismos que establecerán la mecánica del trabajo, periodicidad de reuniones, y otros eventos de coordinación, según corresponda.

9.2. Las partes designan a los servidores que a continuación se detallan, o quien hagan sus veces, para que actúen en calidad de administradores del Convenio:

9.2.1. Por la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: El/La Director/a de Servicios de Mediación o quien haga sus veces.

9.2.2. Por el MINISTERIO DEL DEPORTE: El/La Director/a de Patrocinio Judicial o quien haga sus veces.

9.3. Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución de este convenio marco, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

9.4. Es responsabilidad de los administradores del convenio elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio marco, así como también, es su responsabilidad resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este convenio.

9.5. Los administradores presentarán a sus autoridades, un informe anual respecto a la ejecución del convenio marco. En caso de la terminación del convenio por cualquiera de las causales establecidas en este instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días, los administradores presentarán a sus autoridades un informe final de ejecución del convenio.

9.6. Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este instrumento, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio.

9.7. A más de las obligaciones determinadas, los Administradores del Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la adecuada y correcta ejecución de todas las obligaciones;
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes;
- c) Definir los procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos;
- d) Realizar el correspondiente seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento;
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores respecto a las novedades presentadas en su ejecución;
- f) Presentar informes de gestión sobre las actividades y procesos realizados para su correcto cumplimiento;
- g) Solicitar autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o delegado/a para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe motivado acerca del requerimiento;
- h) En el caso de cesación de funciones de cualquiera de los administradores del Convenio, este deberá elaborar un informe técnico del estado o avance del instrumento legal o proyecto a su cargo, en el cual detalle los aspectos, técnicos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento, así como entregar el expediente completo al nuevo responsable de la administración; y,
- i) Presentar el informe final del convenio, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula, con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1. PARTES

Las partes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables del tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

11.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines, sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

11.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales LOPDP y demás normativa aplicable, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

11.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales, serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables del tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento, ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

11.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

11.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

11.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

11.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

11.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Acción de personal de la Abg. Ivanna del Rocio Mosquera Vícuña, como Viceministra del Deporte.
2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones derivadas del presente Convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y/o en sus domicilios institucionales.

a) POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

Domicilio: Quito – Pichincha
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: (593-2) 3 815-270 ext. 21265
Correo electrónico: sperecz@defensoria.gob.ec

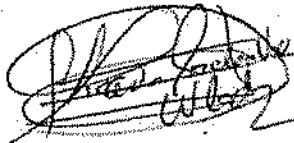
b) POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE:

Domicilio: Quito - Pichincha
Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 6 de diciembre
Teléfono: (02) 396 9200 ext. 2242 / 2258
Correo: imosquera@deporte.gob.ec / falmeida@deporte.gob.ec / dmorillo@deporte.gob.ec

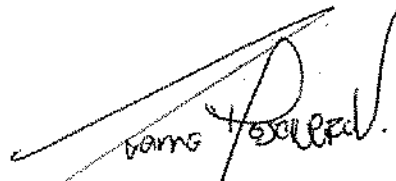
Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 8 días del mes de julio del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Abg. Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña
VICEMINISTRA DEL DEPORTE

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	